

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

Ministerio de Abastecimientos

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades para la importación del petróleo bruto y la escasez de esencia obligaron al Gobierno a someter a la aprobación de V. M. el Real decreto de 24 de Noviembre del año pasado, por el que se restringió el empleo de esencia, acuerdo que no podía menos de tener un carácter circunstancial para dar satisfacción a necesidades nacionales posponiendo otras, aunque muy legítimas, de intereses particulares, y prohibiéndose terminantemente la venta y adquisición de gasolina sin un permiso de la Autoridad competente.

Como las dificultades de importación subsistían, propuso también a V. M. dar facilidades para la fabricación de sustitutivos a base de alcohol, autorizando la desnaturalización de éste con ciertos productos en determinadas condiciones mediante el Real decreto de 24 de Enero último. Pero como las necesidades aumentaban y las existencias de gasolina se iban reduciendo por el obligado consumo, todavía se dieron, atendiendo a justificadas demandas de la opinión, mayores facilidades para la obtención de sustitutivos, ampliando las concesiones y condiciones de desnaturalización de alcohol por el Real decreto de 30 de Mayo pasado.

Han desaparecido, a juicio del Ministro que suscribe, aquellas circunstancias que obligaron a medidas que crearon cierta perturbación en el mercado al limitar la libertad de adquisición de esencia, por lo cual, por el adjunto proyecto de Decreto se pro-

pone a V. M. que se dejen sin efecto aunque reservando al Ministerio la vigilancia en el consumo y la inspección en los aprovechamientos a las provincias para conseguir en breve plazo la total normalidad de esos suministros.

Como consecuencia de recientes gestiones por nosotros realizadas, se anuncia la llegada de grandes partidas de petróleo, que unidas a las ya existentes, hace que fabricantes y consumidores reclamen la libertad de venta y adquisición de gasolina y sustitutivos, y como en ello no hay inconveniente y es la aspiración del Gobierno ir llegando a la normalidad económica en lo que sea posible, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en que se suprimen dichas restricciones.

Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Baldomero Argente

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declara libre la venta por fabricantes y detallistas de la gasolina y de los sustitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, fabricados por las refinerías de petróleo en España, sin que por lo tanto se necesite para su adquisición los bonos de consumo que se venían facilitando por los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Art. 2.º La gasolina y los sustitutivos antes mencionados sólo podrán venderse a los precios de tasa fijados ó que se fijen en lo sucesivo por el Ministerio de Abastecimientos, el cual dictará las medidas complementarias que estime precisas para normalizar los aprovisionamientos que son objeto de esta disposición, fijará las cantidades que mensualmente deban ponerse a la venta por las refinerías de petróleo y sus depósitos y ejercerá la debida vigilancia en el consumo y la inspección

en los aprovisionamientos a las provincias para impedir que los servicios públicos puedan quedar desatendidos.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto, que tendrá aplicación desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
Baldomero Argente.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las refinerías de petróleo podrán ponerse a la venta, sin limitación alguna, todas las cantidades de sustitutivo A. N. C. número 2 y A. N. número 1 que tengan fabricado ó estén en disposición de fabricar, y

2.º Que de las existencias de gasolina podrán disponer en el presente mes, tanto para su venta como para la obtención de sustitutivos, las citadas refinerías hasta un total de un millón de litros de las diferentes densidades.

Y lo traslado a V. I. para su conocimiento, el de las Sociedades interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1918.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Diciembre).

JUNTA PROVINCIAL
DE
Conservación de la riqueza forestal privada

A fin de dar cumplimiento a una orden de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con

referencia a la formación de Estadística de la riqueza forestal privada, se encarece a los señores Alcaldes de esta provincia la necesidad de enviar en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de este aviso, a la Secretaría de esta Junta, una relación de los montes y predios forestales, así como también de las plantaciones regulares de arbolado amillaradas en cada término municipal, haciendo constar: el nombre y apellido de los propietarios de los predios, cabidas forestal y total de éstos, especie vegetal que los pueblan y su producción.

Se advierte a los señores Alcaldes que de no enviar las citadas relaciones dentro del plazo que se les indica, se les impondrán las multas a que haya lugar.

Logroño, 16 de Diciembre de 1918.—El Gobernador Presidente, Casimiro Torre Sánchez-Somoza.—Rubricado.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

1815

Por haber sido trasladado a la Delegación de Hacienda de Lérida por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado D. Fernando Márquez de la Plata, que venía desempeñando las funciones inspectoras del tributo en esta provincia, ha cesado en las mismas en el día de hoy.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 24 del Reglamento de la Inspección general de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción vigente, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales y servicio de bagajes de diferentes cantones, durante el próximo año de 1919, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS Y DEMAS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	Depósito ó fianza que ha de constituirse Pesetas Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
	Aceite.	1918	Diciembre	26				
Huevos.	"	"	"	"	6.000 docenas	2 49	14940	747
Garbanzos.	"	"	"	"	7.000 kilogramos	1 20	8400	420
Tocino.	"	"	"	"	5.500 "	4 50	24750	1237 50
Patatas.	"	"	"	"	58.000 "	" 23	13340	667
Alubias.	"	"	"	"	7.000 "	" 75	5250	262 50
Caparrones.	"	"	"	"	7.000 "	" 78	5460	273
Sal.	"	"	"	"	7.000 "	" 20	1400	70
Azúcar terciada.	"	"	"	"	1.000 "	1 75	1750	87 50
Idem cortadillo.	"	"	"	"	500 "	2 40	1200	60
Carbón vegetal.	"	"	"	A las 12	15.000 "	" 20	3000	150
Cisco.	"	"	"	"	25.000 "	" 15	3750	187 50
Leña cocinas.	"	"	"	"	2.500 quintales métricos	5 30	13250	662 50
Papel BOLETÍN y listas electorales.	"	"	"	"	300 resmas	10 50	3150	157 50
Bagajes.—Calahorra.	"	"	"	"			500	25
—Cervera.	"	"	"	"			200	10
—Santo Domingo.	"	"	"	"			250	12 50
—Torrecilla.	"	"	"	"			250	12 50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros y los del servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabeza de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de Derechos reales establecidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1919 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente,

se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1919, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos el.....

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1919, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 13 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.— P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de carne de cebón y harina para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	Depósito ó fianza que ha de constituirse Pesetas Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
	Carne de cebón.	1918	Diciembre	26				
Harina para la panadería.	"	"	"	A las 13	740 sacos de 100 kilgms. uno.	60	44400	2220

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior

en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certifica-

ciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precinar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1919 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1919, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de....., pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 13 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Diputación Provincial

AÑO DE 1918

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

..... 807ALHVO	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial—Personal	5589 99	1000 »		6589 99
2.º 1.º	Administración provincial—Material	1000 »	» »		1000 »
2.º 2.º	Servicios generales	5615 »	» »		5615 »
3.º	Obras obligatorias	2000 »	» »		2000 »
4.º	Cargas	8947 57	» »		8947 57
5.º	Instrucción pública	7475 »	» »		7475 »
6.º	Beneficencia	54632 60	» »		54632 60
7.º	Corrección pública	5800 »	» »		5800 »
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10.	Carreteras	1000 »	» »		1000 »
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	12180 75	2300 »		14480 75
	TOTAL..	105240 91	4300 »		109540 91

Logroño, 6 de Noviembre de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría, Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Logroño, 8 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1809

RELACIÓN de los árboles y leñas que procedentes de incendios, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 28 de Septiembre último, para ser enajenados en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	APOVECHAMIENTOS			TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la corta, labra, enbudo y saca DIAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
		MADERAS	LEÑAS					
			Mezclas	RAMAJES				
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	170	150	1500	150	Diciembre 30, á las 9.	Que se obtendrán de 140 cuartones, 1.000 cabrios y 2.000 de pequeñas dimensiones, en el sitio «Peña del Prado». Que se obtendrán de 491 pinos quemados, en el sitio «Mojón Alto».	
Ortigosa	Dehesa Boyal	90	»	1125	120	Idem 30, á las 9.		

Logroño, 12 de Diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

GOBIERNO CIVIL. --- Expropiaciones.

CANAL VICTORIA-ALFONSO.

Término municipal de Calahorra.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios ó administradores con quienes ha de entenderse la Administración en las diligencias relativas á la expropiación de fincas con motivo de las que han de ser objeto de ella en la construcción del Canal Victoria-Alfonso, con determinación de la clase de fincas que se expropián.

Continuación. (1)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES Y RESIDENCIA
118	D. Francisco Arenzana y hermanos	Logroño	Regadío	Felipe Sánchez, Calahorra
119	» Isaac Rodruejo M. Barranco	Calahorra	Heredad regadío	
120	D. ^a Felisa Orbañanos	Castro-Urdiales	Olivar	Sotero Sáenz, Calahorra
121	D. Leopoldo Moreno S. Emeterio	Calahorra	Regadío	
122	» Federico Ferrando Aguiriano	Id.	Olivar	
123	» Julián Arenzana Martínez	Id.	Id.	
124	» Pedro Arenzana García	Id.	Id.	
125	» Vicente Escalona Solano	Id.	Id.	
126	» Luis Fernández Gurra	Id.	Id.	
127	» Bernardino Valdemadera	Id.	Id.	
128	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
129	D. Crescencio Salanova	Id.	Id.	
130	» Regino Palacios Martínez	Id.	Id.	
131	D. ^a Evencia Mancebo (viuda de D. Julián S. Tejada)	Zaragoza	Id.	Cruz Félez, Calahorra
132	D. Cándido Pérez Antoñanzas	Calahorra	Regadío	
133	Conde de Cascajares	Id.	Olivar	
134	D. Manuel Sáenz Belloso	Id.	Id.	
135	» Gerardo Gómez Revuelta	Id.	Id.	
136	El mismo	Id.	Id.	
137	D. Justo Sada López	Id.	Regadío	
138	» Telesforo López Sáenz	Id.	Id.	
139	D. ^a Leandra Zapata (viuda de Argote)	Id.	Olivar	
140	» María Lestau Marcilla	Id.	Regadío	
141	D. Angel González Viloria	Id.	Olivar	
142	» Angel Iriarte Testut	Id.	Regadío	
143	D. ^a María Ugarte y hermanas	Id.	Id.	
144	D. Raimundo Antoñanzas Lorrente	Id.	Olivar	
145	» Luciano Herce Calleja	Id.	Regadío	
146	» Pelayo Díaz Gil	Id.	Id.	
147	» Evaristo Sáenz Lorente	Id.	Olivar	
148	» José Oliván Comas	Id.	Id.	
149	» Anacleto Arpón Aramayo	Id.	Id.	
150	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
151	D. Agustín Iriarte Testut	Id.	Id.	
152	» Victoriano Aldama Garrido	Id.	Id.	
153	D. ^a Petra Alonso Etayo	Id.	Heredad regadío	
154	D. Benigno Palacios Gutiérrez	Id.	Olivar	
155	» Gerardo Gómez Revuelta	Id.	Inculto	
156	» Jesús Otañez	Estella	Olivar	Miguel Sada, Calahorra
157	» Bernardino López Martínez	Calahorra	Id.	
158	» Ricardo Vázquez-Illa Sabater	Id.	Regadío	
159	» Hilario Aldama Arenzana	Id.	Id.	
160	» Vicente Payueta González	Id.	Olivar	
161	» Prudencio León Marcilla	Id.	Id.	
162	Viuda de Hipólito Marcilla	Id.	Id.	
163	D. Pablo Lestau	Alfaro	Id.	Celedonio Baroja, Calahorra
164	D. ^a Carmen Miranda H. de Mendoza	Calahorra	Heredad regadío	
165	» Leopoldina Moreno San Emeterio	Logroño	Id.	Leopoldo Moreno, Calahorra
166	D. Romualdo Antoñanzas Solano	Calahorra	Id.	
167	Conde de Cascajares	Id.	Id.	
168	D. Juan Subero Enciso	Id.	Id.	
169	» Gerardo Gómez Revuelta	Id.	Id.	
170	D. ^a María Martínez	Calatayud	Id.	Rafael Sáenz Olloqui, Calahorra
171	D. Cayetano Antoñanzas Sáenz	Calahorra	Id.	
172	D. ^a Trinidad Segura	Buene Aires	Id.	Manuel Lores, Calahorra
173	D. Manuel Mateo Ocón	Calahorra	Id.	
174	» Vicente Muro Sáinz	Alfaro	Id.	Alejo Sáenz, Calahorra
175	» Manuel Mateo Ocón	Calahorra	Id.	

(1) Véase el BOLETÍN núm. 150.

(Se continuará.)

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Oyón (Alava), que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 13 de Noviembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Logroño, 7 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, F. P. de Quinto.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	FECHA DE LAS OBLIGACIONES		CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Prin- palé intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
1	Mariano Maestu y Gregorio Palacios.	10	Enero	1917	310	332 75
					22 75	

ADMINISTRACION MUNICIPAL

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año de 1919, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Agoncillo..	Proyecto de presupuesto..	15 días
Alberite..	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Alesón..	Idem por territorial y urbana..	8 "
Arnedillo..	Padrón de carruajes de lujo y Matrícula industrial..	10 "
Autol..	Repartimientos de rústica y urbana..	8 "
Azofra..	Idem de territorial y urbana..	8 "
Idem..	Presupuesto ordinario..	15 "
Idem..	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial..	10 "
Bergasa..	Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Briones..	Idem id. id..	8 "
Brifas..	Idem id. id., y el Padrón de carruajes de lujo..	8 "
Canales de la Sierra..	Padrón de cédulas personales..	15 "
Idem..	Repartimientos de rústica y pecuaria y el Padrón de edificios y solares..	8 "
Castañares de Rioja..	Repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Castroviejo..	Idem id. por rústica y urbana, y el Proyecto del presupuesto ordinario..	8 y 15 días, respectivamente
Cihuri..	Idem id., y el Padrón de cédulas personales..	8 días
Cornago..	Idem id. por rústica, pecuaria y urbana, y el Padrón de cédulas personales..	8 "
Haro..	Matrícula industrial..	10 "
Idem..	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y por edificios y solares..	8 "
Hormilla..	Idem de rústica y urbana..	8 "
Igea..	Idem de rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Lardero..	Idem id. id., con sus listas cobratorias..	8 "
Leiva..	Matrícula y Padrón industrial..	10 y 8 días, respectivamente
Idem..	Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana..	8 días
Lumbreras..	Idem id. id..	8 "
Manzanares de Rioja..	Idem id. id..	8 "
Medrano..	Idem id. id..	8 "
Munilla..	Idem de rústica y urbana..	8 "
Muro en Cameros..	Idem de rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Májera..	Idem id. id..	8 "
Navarrete..	Idem id. id..	8 "
Ocón..	Idem de rústica y urbana, Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales..	El reglamento
Ochánduri..	Idem de rústica y pecuaria, y los Padrones de cédulas personales y edificios y solares..	8 días

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Pazuengos..	Repartimientos de territorial y urbana, y la Matrícula industrial..	15 días
Pinillos..	Idem de rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Pradejón..	Idem de rústica y pecuaria, y el Padrón de edificios y solares..	8 "
Quel..	Idem de rústica, pecuaria y urbana, y la Matrícula industrial..	15 "
San Asensio..	Matrícula industrial y Padrón de carruajes de lujo..	15 y 8 días, respectivamente
Idem..	Proyecto de presupuesto ordinario..	15 días
San Millán de Yécora..	Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Idem..	Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales..	10 y 15 días, respectivamente
Santa Eulalia Bajera..	Repartimientos de la contribución territorial y urbana..	8 días
Santo Domingo de la Calzada..	Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Santurde..	Idem id. id., y el Padrón de cédulas personales..	15 "
Sotès..	Idem id. id., é id..	15 "
Terroba..	Idem id. id., é id..	15 "
Tobia..	Idem id. id., è id..	8 y 15 días, respectivamente
Torreçilla en Cameros..	Idem de rústica, pecuaria y urbana..	8 días
Torreçilla sobre Alesanco..	Idem de territorial y urbana..	8 "
Torremonalvo..	Idem de rústica, pecuaria y urbana, y el Padrón de cédulas personales..	8 "
Uruñuela..	Matrícula industrial..	10 "
Viguera..	Proyecto de presupuesto extraordinario..	15 "
Villanueva de Cameros..	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Idem..	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial..	15 "
Villavelayo..	Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y el Padrón de cédulas personales..	8 "
Zarratón..	Proyecto de presupuesto ordinario..	15 "
Zenzano..	Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana..	8 "
Idem..	Repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, para cubrir el déficit del presupuesto..	8 "

Ayuntamiento Constitucional DE QUEL

Don Isidro Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Quel.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día trece de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 8.065 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revi-

sar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de proenrar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.065 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de

que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta la primera, treinta céntimos la segunda y dos céntimos la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 806'500 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 8.065 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Hilario Moreno. = Gregorio García. = Julián Pascual. = Celedonio Soldevilla. = Santiago Sáenz. = Estanislao Rada. = Lázaro Pérez. = Bernardo Marzo. = Santos Calatayud. = Pedro de Blas. = Epifanio Pérez. = Pedro Antonio Martínez. = Isidro Martín. = Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Quel.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Quel á treinta de Octubre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Isidro Martín. — V.º B.º: El Alcalde, Hilario Moreno.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	3.800	4	1	3800
Leña.	Id.	9.000	1 20	» 30	2700
Patatas.	Id.	15.650	» 04	» 01	1565
TOTALES.		28.450			8065

Quel, 30 de Octubre de 1918. — El Alcalde Presidente, Hilario Moreno. — El Secretario, Isidro Martín.

Ayuntamiento Constitucional DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Don José Hernáez Estefanía, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Millán de la Cogolla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintuno de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 3.789'31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.789'31 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de leña, paja y patatas que se consuman durante el próximo año, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 378.931 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.789'31 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de

Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Eladio Cañas. = Feliciano Hervías. = Eusebio Llanos. = Mariano Larena. = Fernando López. = Mateo Rubio. = Por sí y á ruego de Manuel Reinares, que no puede firmar, Basilio Ceniceros. = Casto Nieto. = Juan José Hernáez. = Tomás Briones. = Eusebio Muntión. = José Hernáez.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla, á veintidós de Septiembre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, José Hernáez. — V.º B.º: El Alcalde, Eladio Cañas.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Leña.	Kilogramo	145.475	» 04	» 01	1454 75
Paja de cereales.	Id.	128.623	» 04	» 01	1286 23
Patatas.	Id.	104.833	» 04	» 01	1048 33
TOTALES.		378.931			3789 31

TUDELILLA

San Millán de la Cogolla, 22 de Septiembre de 1918. — El Alcalde Presidente, Eladio Cañas. — El Secretario, José Hernáez.

Por defunción del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días, advirtiéndose, que el repetido cargo, se halla desempeñado interinamente á satisfacción del Ayuntamiento.

Tudelilla, 10 de Diciembre de 1918 — El Alcalde en ejercicio, Mateo Valderrama.

BRIONES

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de gi-

rarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional para el de guardería rural del próximo año de 1919 y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento, y con objeto de hacer éste con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de las nueve á diecisiete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones, 7 de Diciembre 1918. — El Alcalde, José María Nancíaes.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

González, Antonia; domiciliada últimamente en Bilbao, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa instruida por hurto, debiendo comparecer con el traje y el reloj que le vendió María Nocera, dueña de una casa de prostitución de una ciudad.

Vitoria, 6 de Diciembre de 1918 — Fernando González.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño. Hago saber: Que con esta fecha y en el respectivo juicio verbal civil, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — «En la ciudad de Logroño á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez suplente D. Manuel del Solar, y Anjuntos, D. Alberto García Rubio y D. Pío Remírez Santolaya, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil; y

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Patrocinio Zabala, vecino que fué de Oyón, hoy de ignorado paradero, á pagar al demandante don Evaristo Pérez Iñigo, representado en este juicio por el Procurador D. Víctor Abeytua, la suma de quinientas pesetas que se reclaman, con imposición de costas á dicho demandado.

Y para notificar el precedente fallo al demandado rebelde señor Zabala, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente para su inserción en el mismo, que firmo en Logroño á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho. — Manuel del Solar. — P. S. M., Santiago Martínez.

Logroño. — Imp. Provincial.